Nº 210322

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3967 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I–634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPOSITO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OVETRIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCOS ALTENBURGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA/MATRICULA Nº 170, PADRON Nº 35, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 04 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4762/2019, de fecha 27/09/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Adolfo Ramón Aquino Rojas, con registro CTCA Nº I-634,** correspondiente al Proyecto **"SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPOSITO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS",** cuyo proponente es la firma **OVETRIL S.A.,** y su representante legal es el **Sr. Marcos Altenburger,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca/Matricula Nº 170, Padrón Nº 35,** ubicada en el Distrito de Santa Rosa del Monday, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Andrés Ramón Rojas Mbaibé,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 63.231/2019,** de fecha 26/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2967/2017, de fecha 27/07/2017 y Resolución DGCCARN Nº 142/2017 de fecha 15/09/2017**.----------

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de un silo, acopio, almacenamiento de granos, depósitos, comercialización y transporte de insumos agrícolas.----------

Que, según el informe presentado, la planta cuenta con silos de almacenamiento; área para instalación de silos bolsa; oficinas e infraestructura de servicios (baños, comedor, estacionamiento); áreas verdes.----------

Que, las principales actividades realizadas en las instalaciones del silo son las siguientes: Control de entrada y pesaje de camiones; Control laboratorial de granos; Descarga neumática de los granos; Transportador de cintas; Acondicionamiento de los gramos en las celdas de silo; Conducción de granos a las tolvas de descarga; Carga de camiones; Pesaje y salida de camiones.----------

Que, la empresa, dentro de sus actividades, realiza almacenamiento-depósito de insumos agrícolas.----------

Que, el proyecto se encuentra en **etapa operativa**.----------

Que, el Proponente ha presentado un plano de las instalaciones.----------

Que, el Proponente ha presentado: comprobante de pago de tasa municipal por recolección de residuos; copia del certificado de registro de entidades comerciales expedido por el SENAVE.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Memorándum Nº 662/2019** de fecha 30/09/2019.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática,** comunicado a través de la **Prov. DGCARN Nº 46.530/2019,** de fecha 09/10/2019, informando que el proyecto: No presenta Cambio de Uso, No afecta a Comunidades Indígenas ni Áreas Protegidas.----------

Que, el proyecto cuenta el **Dictamen de la Dirección de la Calidad Ambiental-Departamento de Sustancias Químicas,** de fecha 20/11/2019 comunicado como **Dictamen 59.245/2019**.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, el Art. 6 de la Resolución SEAM 201/2015 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación para informes de Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental", establece la frecuencia de presentación de informes de auditoría para diferentes actividades, entre las cuales se encuentra el depósito de sustancias peligrosas, cuya frecuencia no deberá ser mayor a 1 (uno) año.----------

Nº 210323

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3967 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I–634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPOSITO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OVETRIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCOS ALTENBURGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA/MATRICULA N° 170, PADRON N° 35, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable al momento de la presentación del Informe de Auditoria deberá presentar:** copia de la resolución de aprobación de planos expedido por la Municipalidad local; informe de inspección técnica actualizado del sistema de prevención y combate contra incendios realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay; presentar un inventario de los insumos agrícolas almacenados y comercializados; presentar comprobantes de pago por recolección de todos los residuos sólidos generados en el establecimiento; comprobantes de mantenimiento de sistema de prevención y combate contra incendios; constancias de capacitaciones y entrenamiento al personal; constancias de entrega de quipos de protección individual a los empleados; además de otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable, atendiendo a la recomendación de la Dirección General del Aire deberá:** presentar planos, corte y flujo del aire caliente del secadero de granos, dar cumplimiento a los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Contar con un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 7° **El Responsable, atendiendo a las disposiciones de la Dirección de Calidad Ambiental – Departamento de Sustancias Químicas, deberá:** presentar un balance que indique las sustancias comercializadas y la cantidad por año; contar con un manual para el almacenamiento y buen manejo de los insumos agrícolas. Como recomendación se sugiere que todos los productos comercializados cuenten con la ficha de seguridad del mismo y las normas de utilización, Llenar y presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar su potencia, marca, año de fabricación,

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3967 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS, CON REG. CTCA Nº I–634, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO, ACOPIO, ALMACENAMIENTO DE GRANOS, DEPOSITO, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE INSUMOS AGRÍCOLAS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OVETRIL S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MARCOS ALTENBURGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA/MATRICULA Nº 170, PADRON Nº 35, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB expedido por un laboratorio nacional acreditado; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210322 (Doscientos Diez Mil Trescientos Veintidós), Hoja de Seguridad N° 210323 (Doscientos Diez Mil Trescientos Veintitrés) y Hoja de Seguridad Nº 210324 (Doscientos Diez Mil Trescientos Veinticuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales